



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
E-MAIL: villaca@local.jccm.es
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

NOTA ACLARATORIA A LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR LA ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE VILLACAÑAS (TOLEDO) EN LA MODALIDAD DE CONCESIÓN.

El Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, incluye en el mismo, en su cuarta parte, Grupo 6, Compras y Gastos, la definición comprensiva del gasto que se incluye en el epígrafe "Gastos diversos: teléfono, material fungible (de oficina, de laboratorio, de taller,...), seguros, seguridad e higiene, ropa de trabajo, **arrendamientos y cánones**, vehículos, etc." del coste fijo diario a incluir en el "Estudio de costes de explotación" que debe integrar entre otros documentos el SOBRE num.2: "Documentación técnica" y que consistirá en una "Memoria explicativa del servicio" a tenor de lo regulado en el propio Pliego. Así, la cuenta **621, Arrendamientos y cánones, define tales gastos como:**

Arrendamientos

Los devengados por el alquiler o arrendamiento operativo de bienes muebles e inmuebles en uso o a disposición de la empresa.

Cánones

Cantidades fijas o variables que se satisfacen por el derecho al uso o a la concesión de uso de las distintas manifestaciones de la propiedad industrial.

No incluye por tanto en ningún caso las cantidades que en concepto de canon concesional o cualquier otro, sea como sea que les denomine el Pliego de Cláusulas Administrativas o el de Prescripciones Técnicas en su caso y que suelen preverse en orden a la provisión de cantidades para la renovación de instalaciones y/o maquinaria del Servicio que se licita.

No deben por tanto incluirse obviamente las cantidades que en este último sentido vayan a ser ofertadas por el licitante y que deberán ser incluidas exclusivamente en el sobre tres de la proposición económica.

Además, la cuestión de fondo que plantea el consultante, concretada en la procedencia de la exclusión del proceso de licitación en su caso del adjudicatario en la medida en que, en la tesis del posible recurso, en su proposición se habrían anticipado elementos propios de los criterios objetivos de adjudicación dentro del contenido del sobre correspondiente a la valoración de criterios subjetivos (sobre B), ha sido resuelta ya por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL DE RECURSOS CONTRACTUALES. La doctrina de este Tribunal acerca de la materia controvertida se refleja, por ejemplo, en la Resolución nº 771/2016, de 30 de septiembre, en la que razonaba como sigue:

"Pues bien, este Tribunal ha abordado en diversas ocasiones la problemática objeto de este recurso. Así, en la Resolución 417/2016, de 15 de julio, ha afirmado que "Sexto. A.- Como es sabido, este Tribunal ha venido declarando que la inclusión de información sobre la oferta económica o sobre los 11 criterios de adjudicación evaluables de manera automática o mediante fórmulas en los sobres destinados a recoger la documentación administrativa o los criterios dependientes de un juicio de valor puede constituir causa de exclusión del licitador que así actúa (cfr.: Resoluciones 67/2012, 62/2013, 688/2014, 890/2014, 661/2015 y 8/2016 entre otras). Ello es así porque, con tal proceder, se infringe el secreto de las proposiciones hasta la licitación pública (cfr.: artículos 145.2 y 160 TRLCSP) y hace imposible la aplicación de la regla fundamental en nuestro Ordenamiento (cfr.: artículos 150.2 TRLCSP y 26 y 30.2 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público; Resolución 110/2014) que impone que la evaluación de los criterios dependientes de un juicio de valor se haga antes que la de los objetivos, a fin de salvaguardar la imparcialidad de aquella tarea. Precisamente por ser ésta la razón de ser de tan drástica medida, ésta no puede acordarse de manera automática, prescindiendo de las circunstancias concurrentes en cada caso (cfr.: Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de noviembre de 2012 –Rj SAN 5035/2012-), y, así, hemos venido negando su pertinencia en los casos en los que no se haya comprometido la objetividad en la evaluación de los criterios subjetivos por ser la información suministrada a destiempo intrascendente (cfr.: Resolución 89/2015), además de en los supuestos –obvios- en los que los interesados se han limitado a cumplir lo exigido en los Pliegos (cfr.: Resolución 1108/2015) o éstos, por su ambigüedad, han propiciado la indebida revelación de la oferta (cfr.: Resolución 254/2012)".



ILUSTRÍSIMO AYUNTAMIENTO
DE
VILLACAÑAS

TELF: 925 56 03 42 - FAX: 925 16 09 25
E-MAIL: villaca@local.jccm.es
45860 VILLACAÑAS (TOLEDO)

NO OBSTANTE TODO LO CUAL, EN ORDEN A SALVAGUARDAR LA MÁXIMA Y TOTAL Y ABSOLUTA TRASPARENCIA Y PRINCIPIO DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL PROCEDIMIENTO QUE NOS OCUPA, Y HABIENDO SIDO PLANTEADA ESTA CUESTIÓN FUERA DEL PLAZO QUE CONFERÍA EL PROPIO PLIEGO PARA LA CONTESTACIÓN A LA EVACUACIÓN DE CONSULTAS QUE SE PLANTEASEN EN EL MARCO DE ÉSTE (SEIS DÍAS ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES) Y DÁNDOSE LA CIRCUNSTANCIA DE QUE EXISTE YA UNA OFERTA ANUNCIADA COMO PRESENTADA POR VÍA POSTAL ORDINARIA CERTIFICADA, DADO QUE PODRÍA ALGUIEN ENTENDER SIQUIERA POR DESCONOCIMIENTO QUE “los Pliegos (cfr.: Resolución 1108/2015), por su ambigüedad, han propiciado la indebida revelación PARCIAL DE LA OFERTA ECONÓMICA”, POR DECRETO DE ALCALDÍA DE ESTA MISMA FECHA SE AMPLÍA EL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS HASTA EL DÍA 4 DE ABRIL DE 2018, EN LA CONSTANCIA EXPRESA DE **QUE NO DEBE INCLUIRSE OBIAMENTE LA CANTIDAD QUE COMO CANON VAYA A SER OFERTADA POR EL LICITANTE Y QUE DEBERÁ SER INCLUIDA EXCLUSIVAMENTE EN EL SOBRE TRES DE LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA COMO PORCENTAJE DEL CANON SOBRE EL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN ANUAL, SIN IVA (218.181,82 EUROS), TAL CUAL VIENE DETERMINADO EN EL MODELO DEL ANEXO III DEL PLIEGO QUE SE HALLA A DISPOSICIÓN DE LOS LICITANTES EN LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO, PERFIL DEL CONTRATANTE.**

PARA HOMOGENEIZAR LAS SITUACIONES Y DAR IGUALES OPORTUNIDADES A TODOS LOS LICITADORES QUE DESEEN SERLO ESTA ACLARACIÓN INCLUYENDO LA PUBLICIDAD DE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS SE PUBLICA EN EL PERFIL DEL CONTRATANTE DE LA PÁGINA WEB DEL AYUNTAMIENTO Y SE COMUNICARÁ A TODOS LOS POTENCIALES INTERESADOS QUE HAN PRESENTADO CUESTIONES DE ACLARACIÓN, ADEMÁS DE A LOS QUE HAN ACUDIDO A LA VISITA DE LAS INSTALACIONES EN EL DÍA PROGRAMADO PARA ELLO. POR ÚLTIMO, SE COMUNICARÁ EXPRESAMENTE TAMBIÉN A LA EMPRESA QUE YA HA ANUNCIADO LA PRESENTACIÓN DE SU OFERTA ESTA ACLARACIÓN Y SE LE HABILITARÁ DE MANERA FORMAL PARA QUE SEGÚN SU PROPIO CRITERIO, MANTENGA DICHA OFERTA, LA MODIFIQUE O ACTÚE EN CONSECUENCIA EN EL SENTIDO QUE ENTIENDA MEJOR CONVenga A SU DERECHO.

EN VILLACAÑAS, A 22 DE MARZO DE 2018.